

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/0123/2026.
ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 30 de enero de 2026.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO OCTAVO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN**, en materia de **EVALUACIÓN PREVIA DE IMPACTO EN DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD SUSTANTIVA E INTERCULTURALIDAD**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

A T E N T A M E N T E
~~SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN~~
~~“EL RESPETO AL DERECHO AJENO A LA PAZ”~~
~~SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA~~
~~HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO~~
N. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RE 30 ENE 2026
13:15 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Envío dig. por correo

RE 30 ENE 2026
13:15 hrs
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
CONCHA OJEDA 04

RE 30 ENE 2026
13:15 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
CONCHA OJEDA 04

Dirección de Apoyo Legislativo

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda **X** **@** **J** **@** **C** @LizConcha

E lizdiputada04@gmail.com

D 55 6080 3072 y 951 494 9591

T 951 50 20 400 EXT. 8418



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de enero de 2026.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO OCTAVO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, en materia de EVALUACIÓN PREVIA DE IMPACTO EN DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD SUSTANTIVA E INTERCULTURALIDAD, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El constitucionalismo contemporáneo ha evolucionado de manera significativa en las últimas décadas, hoy, el Estado constitucional de derecho no se concibe únicamente como un entramado normativo que reconoce formalmente derechos fundamentales, sino como un sistema dinámico que exige a las autoridades públicas adoptar decisiones informadas, responsables y preventivas, capaces de garantizar el goce efectivo de los derechos humanos en la vida cotidiana de las personas y de las comunidades.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 marcó un parteaguas en el orden jurídico mexicano, a partir de ella, el artículo 1º de la





"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció con claridad que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, este mandato constitucional impone deberes positivos al Estado, entre ellos el deber de prevención frente a posibles violaciones de derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que la obligación de garantizar los derechos humanos no se agota en la reparación del daño una vez consumada la violación, sino que comprende la adopción de medidas anticipadas orientadas a evitar su materialización, particularmente, ha señalado que cuando una política pública, una ley o una decisión administrativa puede generar impactos diferenciados en grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad, el Estado tiene un deber reforzado de análisis, justificación y protección.

En el Estado de Oaxaca, este estándar adquiere una relevancia singular, somos una entidad federativa caracterizada por su diversidad cultural, étnica y lingüística, en nuestro territorio habitan pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con sistemas normativos propios, formas de organización comunitaria diferenciadas y una relación profunda con el territorio como espacio de identidad, vida y reproducción cultural, esta pluralidad constituye una de las mayores riquezas del estado, pero también exige políticas públicas sensibles, informadas y respetuosas de dicha diversidad. No obstante, esta compleja realidad social ha coexistido históricamente con profundas desigualdades estructurales, amplios sectores de la población enfrentan condiciones de pobreza, marginación, rezago educativo, desigualdad de género y exclusión territorial, en este contexto, las decisiones públicas, aun aquellas adoptadas con finalidades legítimas, pueden producir efectos no previstos, profundizar brechas sociales o generar conflictos comunitarios cuando no se analizan previamente sus impactos reales.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

En los últimos años, diversas reformas legales, programas gubernamentales y políticas públicas implementadas en Oaxaca han generado tensiones sociales, controversias jurídicas y resistencias comunitarias, precisamente por no haber incorporado desde su diseño un análisis previo de impacto en derechos humanos e interculturalidad, en muchos casos, los impactos negativos se identifican de manera posterior, cuando las comunidades ya han resentido afectaciones a su territorio, a su organización interna o a su acceso a derechos fundamentales, obligando al Estado a actuar de manera reactiva y correctiva; este modelo reactivo resulta insuficiente y costoso, tanto en términos sociales como institucionales, la ausencia de mecanismos preventivos debilita la confianza ciudadana en las instituciones públicas, genera incertidumbre jurídica y retrasa la implementación efectiva de políticas públicas, además, coloca a las autoridades en una posición de permanente contención del conflicto, en lugar de una planeación responsable y anticipada.

La presente iniciativa parte de la convicción de que legislar y gobernar con enfoque de derechos humanos implica anticiparse al conflicto y no limitarse a administrarlo una vez que ha estallado, en este sentido, se propone la incorporación expresa de la Evaluación de Impacto en Derechos Humanos e Interculturalidad como un instrumento obligatorio, preventivo y transversal en la toma de decisiones públicas de carácter general, esta evaluación no se concibe como un mecanismo de veto ni como una autorización previa que obstaculice la acción del Estado, por el contrario, se plantea como una herramienta técnica y orientadora que permita identificar riesgos, prever impactos diferenciados y ajustar el diseño de leyes, programas y políticas públicas antes de su adopción definitiva, su finalidad es mejorar la calidad normativa, fortalecer la legitimidad democrática y garantizar una mayor efectividad de los derechos reconocidos en el orden jurídico.

La propuesta se encuentra plenamente alineada con los estándares internacionales de derechos humanos. Instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

contra la Mujer, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ellos establecen la obligación de los Estados de analizar y prevenir los impactos de sus decisiones cuando estas puedan afectar de manera particular a determinados grupos sociales o territorios comunitarios, asimismo, el derecho comparado ofrece ejemplos exitosos de este enfoque preventivo, países como Canadá, Colombia y los Estados miembros de la Unión Europea han incorporado mecanismos obligatorios de evaluación de impacto normativo con enfoque de derechos humanos, igualdad y diversidad cultural, reconociendo que la prevención fortalece la gobernabilidad democrática y la paz social.

En el ámbito nacional, aunque existen mecanismos de análisis de impacto regulatorio, estos se concentran principalmente en aspectos económicos o administrativos y no incorporan de manera sistemática una perspectiva de derechos humanos e interculturalidad, ni responden a la complejidad territorial que caracteriza a entidades como Oaxaca, de ahí la necesidad de avanzar hacia un modelo propio, adecuado a nuestra realidad social y cultural, por ello, la presente iniciativa propone elevar este mandato al nivel constitucional local, incorporándolo en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, y desarrollarlo en la Ley Estatal de Planeación, como el ordenamiento idóneo para establecer sus principios, criterios y supuestos de aplicación, esta decisión garantiza su transversalidad, permanencia y coherencia con el sistema jurídico estatal.

Es importante subrayar que la propuesta respeta plenamente el ámbito de competencias federal y municipal, no invade la autonomía municipal ni crea cargas administrativas injustificadas, la evaluación se plantea como un instrumento preventivo y orientador, que fortalece la coordinación institucional y la toma de decisiones informadas, en suma, esta iniciativa busca consolidar un modelo de gobierno y de legislación más responsable, más cercano a la ciudadanía y más respetuoso de la diversidad que caracteriza a Oaxaca. Incorporar la evaluación de



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

impacto en derechos humanos e interculturalidad no es un gesto simbólico, sino una decisión estructural que contribuye a la paz social, a la gobernabilidad democrática y al fortalecimiento del Estado de derecho.

Por ello, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	TEXTO PROPUESTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
<p>Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>Párrafo segundo a cuadragésimo séptimo...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>Párrafo segundo a cuadragésimo séptimo...</p> <p>Las autoridades del Estado deberán garantizar que las leyes, planes, programas y políticas públicas incorporen una evaluación previa de impacto en derechos humanos, igualdad sustantiva e interculturalidad.</p>



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

TEXTO VIGENTE LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.	TEXTO PROPUESTO LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.
Artículo 11. El SIEP se desarrollará en el pleno respeto a los siguientes principios:	Artículo 11. El SIEP se desarrollará en el pleno respeto a los siguientes principios:
I.- ... a XVII...	I.- ... a XVII...
Sin correlativo.	XVIII.- Enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva e interculturalidad.
Sin correlativo.	Artículo 13 Bis.- Los planes y programas deberán incorporar diagnósticos con evaluaciones previas de impacto en derechos humanos e interculturalidad, para dar cumplimiento a esta obligación, las dependencias deberán elaborar un Dictamen de Evaluación de Impacto en Derechos Humanos e Interculturalidad en iniciativas de ley, programas y políticas públicas de impacto general.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el párrafo cuadragésimo octavo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS





"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Párrafo segundo a cuadragésimo séptimo...

Las autoridades del Estado deberán garantizar que las leyes, planes, programas y políticas públicas incorporen una evaluación previa de impacto en derechos humanos, igualdad sustantiva e interculturalidad.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XVIII al artículo 11 y se adiciona el artículo 13 Bis de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 11. El SIEP se desarrollará en el pleno respeto a los siguientes principios:

I.- ... a XVII...

XVIII.- Enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva e interculturalidad.

Artículo 13 Bis.- Los planes y programas deberán incorporar diagnósticos con evaluaciones previas de impacto en derechos humanos e interculturalidad, para dar cumplimiento a esta obligación, las dependencias deberán elaborar un Dictamen de Evaluación de Impacto en



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Derechos Humanos e Interculturalidad en iniciativas de ley, programas y políticas públicas de impacto general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de enero de 2026.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

⌚ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📠 951 50 20 400 EXT. 8418

